



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCIÓN Nº 002152-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 3014-2018-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MILAGROS HEIDI ORTIZ RODRIGUEZ  
**ENTIDAD** : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
 VENCIMIENTO DE CONTRATO  
 ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara INFUNDADA la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 001527-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 23 de agosto de 2018, presentada por la señora MILAGROS HEIDI ORTIZ RODRIGUEZ; debido a que dicha resolución no contiene ningún aspecto oscuro, impreciso o dudoso.*

Lima, 29 de octubre de 2018

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Memorando Nº 712-2018-SUTRAN/06.4, del 28 de mayo de 2018, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en adelante la Entidad, solicitó a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la misma entidad que el contrato de la señora MILAGROS HEIDI ORTIZ RODRÍGUEZ, en adelante la impugnante, no sea renovado.
2. A través de la Carta Nº 131-2018-SUTRAN/05.1.4, del 15 de junio de 2018<sup>1</sup>, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a la impugnante que su contrato administrativo de servicios, que vencía el 30 de junio de 2018, no sería renovado. Esto en virtud a la solicitud formulada por la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
3. El 18 de julio de 2018 la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Memorando Nº 712-2018-SUTRAN/06.4 y el formato de Hoja de Medición de Cumplimiento de Funciones adjunto a dicho memorando, solicitando la nulidad de

<sup>1</sup> Notificada a la impugnante el 18 de junio de 2018.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ambos documentos y, consecuentemente, el pago de una indemnización. Argumentaba que su cese se dio sin que se siga el debido procedimiento administrativo, y transgrediéndose la normativa que regula el contrato administrativo de servicios.

4. Mediante Resolución N° 001527-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 23 de agosto de 2018<sup>2</sup>, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el Memorando N° 712-2018-SUTRAN/06.4, del 28 de mayo de 2018, y el formato de Hoja de Medición de Cumplimiento de Funciones adjunto a dicho memorando; suscritos por la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Entidad; al haberse interpuesto contra actos de administración interna y, además, haber vencido el plazo para cuestionar la validez de su cese.
5. Con escrito presentado el 17 de setiembre de 2018 (Registro N° 0031629-2018), la impugnante solicitó al Tribunal aclare la Resolución N° 001527-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, argumentando que no se habría emitido pronunciamiento sobre todos los extremos de la pretensión impugnatoria formulada en su recurso de apelación, así como respecto a los alcances de parte de sus argumentos; por lo cual la impugnante “pretende el reexamen de la decisión adoptada”.

Asimismo, la impugnante señala en su solicitud de aclaración, lo siguiente: «De lo expuesto se observa que, la mencionada Hoja de Medición [adjunta al Memorando N° 712-2018-SUTRAN/06.4] “mide el avance o cumplimiento de funciones” razón por la cual no se produjo la renovación del contrato CAS (gestión de personal), sin embargo, vuestro despacho considera que la Hoja de Medición “no constituye una evaluación de gestión de rendimiento “propia”, (...) entendiéndose que esa evaluación de gestión hace referencia a la medición de funciones y no a la de gestión de personal».

## ANÁLISIS

6. El artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Supremo N°

<sup>2</sup> Notificada a la impugnante el 24 de agosto de 2018.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

040-2014-PCM<sup>3</sup>, en adelante el Reglamento, faculta a la impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.

7. En ese sentido, de acuerdo a la verificación del Sistema de Casilla Electrónica (SICE), herramienta tecnológica a través de la cual se realiza la notificación de las decisiones que emite el Tribunal, se corrobora que la Resolución N° 001527-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, fue notificada a la impugnante el 24 de agosto de 2018, siendo el escrito de aclaración presentado en el plazo previsto en el artículo 27° del Reglamento del Tribunal.
8. En el presente caso, la impugnante solicitó la aclaración de la Resolución N° 001527-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, argumentando que no se habría emitido pronunciamiento sobre todos los extremos de la pretensión impugnatoria formulada en su recurso de apelación, así como respecto a los alcances de parte de sus argumentos; asimismo, cuestiona que se haya determinado que la Hoja de Medición de Cumplimiento de Funciones, adjunta al Memorando N° 712-2018-SUTRAN/06.4, no constituye una evaluación de gestión de rendimiento propiamente.
9. Sobre el particular, de la revisión de la solicitud presentada por la impugnante se puede verificar que no tiene por finalidad la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencie del propio texto de la resolución cuestionada. Por el contrario, en el escrito de aclaración la impugnante cuestiona que este Tribunal haya determinado que el Memorando N° 712-2018-SUTRAN/06.4, así como el formato de la Hoja de Medición de Cumplimiento de Funciones adjunto, constituyen actos de administración interna

<sup>3</sup> Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

**“Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo.  
(...)”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

y que, además, ha vencido el plazo para cuestionar la validez de su cese, por lo cual su recurso de apelación fue declarado improcedente. Es decir, se pretende que se cambie el sentido de la resolución, en virtud de una reevaluación de los argumentos expuestos por la impugnante.

10. Por tanto, el pedido de aclaración formulado no es atendible, al no existir algún extremo oscuro, impreciso o dudoso en la Resolución N° 001527-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, que requiera ser aclarado, más bien se advierte que lo solicitado por la impugnante está orientado a obtener un nuevo pronunciamiento con relación a su pretensión.
11. Estando a lo expuesto, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento<sup>4</sup>, el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en las materias de su competencia, por lo que sus resoluciones agotan la vía administrativa y tienen carácter ejecutivo, pudiendo ser impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADA la solicitud de aclaración de la Resolución N° 001527-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 23 de agosto de 2018, presentada por la señora MILAGROS HEIDI ORTIZ RODRIGUEZ, debido a que dicha resolución no contiene ningún aspecto oscuro, impreciso o dudoso.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora MILAGROS HEIDI ORTIZ RODRIGUEZ y a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

<sup>4</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

**“Artículo 2º.- Sobre el Tribunal**

El Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema, respecto de las materias establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento.

Posee independencia técnica en las materias de su competencia y sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas. (...)”.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

OSCAR ENRIQUE  
GOMEZ CASTRO  
VOCAL

A4/P3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.